

Impacto del Artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano y el aumento de penas para robos involucrando sustancias

Impact of Article 189 of the Ecuadorian Comprehensive Organic Penal Code and the increase in penalties for robberies involving substances

<https://doi.org/10.5281/zenodo.12811616>

AUTORES:

Génesis del Carmen Alcívar Junco¹

Docente en la Universidad Estatal de Milagro UNEMI, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0003-8045-6437>

galcivarj@unemi.edu.ec

Stiven Giovanni Montero Pacheco²

Docente en la Universidad Estatal de Milagro UNEMI, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0002-9461-8647>

ab.stivenmontero.83@outlook.es

Roberto Andrés Rojas Bajaña³

Docente de la Unidad Educativa Liceo Naval de Guayaquil, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0003-3494-4715>

jimurarobert@hotmail.com

Jorge Enrique Guzmán López⁴

Universidad de Guayaquil, Universidad Estatal de Milagro, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0006-8277-7914>

jorge_guzman_lopez@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: galcivarj@unemi.edu.ec

Fecha de aceptación: 11 / 02 / 2024

Fecha de publicación: 31 / 03 / 2024

RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) revela una discrepancia entre la gravedad de los delitos y las penas asignadas, especialmente en su artículo 189, inciso tercero. Aunque el uso de sustancias que afectan a la víctima puede resultar en daños irreversibles o incluso la muerte, las penas establecidas son de solo cinco a siete años. La finalidad de este estudio es proponer una reforma de este artículo para garantizar una relación proporcional entre la infracción y la pena, en consonancia con el principio de proporcionalidad



universalmente reconocido. Para respaldar esta reforma, se utilizó una metodología mixta, cualitativa y cuantitativa, con el propósito de obtener datos relevantes mediante investigación de campo. Se aplicaron cuestionarios estructurados, diseñados con listas formales de preguntas. La consistencia interna del cuestionario se evaluó mediante el coeficiente alfa de Cronbach, se obtuvo un valor de 0.87, lo que indicó una alta confiabilidad. Los resultados obtenidos respaldan la necesidad de implementar esta reforma, asegurando que las penas se ajusten adecuadamente a la gravedad de los delitos, en conformidad con los estándares internacionales de justicia y derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: *Artículo 189, Código Orgánico Integral Penal, justicia equitativa*

ABSTRACT

The Comprehensive Organic Penal Code (COIP) reveals a discrepancy between the seriousness of the crimes and the penalties assigned, especially in its article 189, third paragraph. Although the use of substances that affect the victim can result in irreversible damage or even death, the established penalties are only five to seven years. The purpose of this study is to propose a reform of this article to ensure a proportional relationship between the offense and the penalty, in line with the universally recognized principle of proportionality. To support this reform, a mixed qualitative and quantitative methodology was used to obtain relevant data through field research. Structured questionnaires, designed with formal lists of questions, were applied. The internal consistency of the questionnaire was evaluated by means of Cronbach's alpha coefficient, a value of 0.87 was obtained, indicating high reliability. The results obtained support the need to implement this reform, ensuring that penalties are adequately adjusted to the seriousness of the crimes, in accordance with international standards of justice and human rights.

KEYWORDS: *Article 189, Comprehensive Organic Penal Code, equitable justice*

INTRODUCCIÓN

En el siglo XXI, persiste la falta de aplicación adecuada del principio de proporcionalidad, como se evidencia en el artículo 189, inciso tercero, del Código Orgánico Integral Penal (2024). Este artículo muestra un desequilibrio entre la gravedad de la infracción y la pena asignada. Por ejemplo, el robo con uso de sustancias que afectan la capacidad mental y física de la víctima se castiga con cinco a siete años de prisión, similar al robo mediante

amenazas que no compromete igual la salud de la víctima. Es evidente que la penalización debe variar en casos donde se utilizan sustancias que ponen en riesgo la integridad de la víctima.

Históricamente, el principio de proporcionalidad ha enfrentado desafíos para su aplicación efectiva, resultando en injusticias como penas excesivas para delitos menores. Aunque se han corregido algunas prácticas, persisten omisiones como la mencionada, que afectan la confianza en el sistema legal. Es crucial que el legislador aborde estas imperfecciones, garantizando que las leyes sean justas y proporcionales para mantener la integridad del sistema legal y beneficiar a la sociedad.

DESARROLLO

Tema y actualidad en un contexto relevante

El Plan Nacional del Buen Vivir refleja el compromiso que ejerce la Constitución del Ecuador (2008) con el desarrollo integral y el bienestar de sus ciudadanos, estableciendo metas concretas a cumplir durante un período determinado. Este plan, vigente de 2017 a 2021, se basa en tres ejes principales que abordan los objetivos nacionales de desarrollo: garantizar derechos individuales, promover una economía inclusiva y fortalecer la participación ciudadana.

Es particularmente relevante debido a su inclusión como pilar fundamental del primer eje del plan, el cual se enfoca en asegurar derechos esenciales como educación, salud, igualdad de género y protección social. En este contexto, el derecho penal desempeña diversas funciones, como prevenir delitos, imponer sanciones y proteger derechos fundamentales. La investigación se centra en salvaguardar los derechos de las víctimas de robo, cuya penalización actual no refleja adecuadamente la gravedad del delito ni se ajusta al principio de proporcionalidad. Este aspecto será abordado para garantizar una justicia más equitativa y efectiva (Consejo Nacional de Planificación, 2017).

Análisis de la Situación Actual a Nivel Nacional e Internacional con relación al tema

El robo es un delito grave y común que afecta tanto a individuos como a entidades, representando una amenaza directa al patrimonio. Los perpetradores han diversificado sus métodos, utilizando sustancias como la escopolamina para inducir inconsciencia en las víctimas, lo que implica manipulación psicológica con consecuencias devastadoras.



El Código Orgánico Integral Penal (COIP) define el robo como la apropiación de bienes mediante amenazas o violencia, con penas de cinco a siete años, que pueden aumentar hasta diez años si resulta en daños permanentes. Es crucial enfrentar este delito debido a su gravedad y las nuevas estrategias empleadas por los infractores.

En el contexto peruano, este tema ha sido abordado con extrema severidad, justificada por la necesidad de imponer una sanción ejemplar que, según la opinión doctrinal, tenga un efecto disuasorio. La sociedad, al temer las consecuencias legales, evita incurrir en este tipo de delitos. Tanto es así que el artículo 189 del Código Penal del Perú (2002) considera esta conducta como gravemente punible. Por ejemplo, establece que el delito de robo merece una pena no menor de veinte ni mayor de treinta años en determinadas circunstancias:

1. Cuando se causen lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Si se afectan bienes que formen el acervo cultural y científico de la nación.
4. Si se coloca a la familia o a la víctima en una apremiante situación económica.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental.

En contraste, la legislación uruguaya castiga el delito de rapiña (robo) con menor severidad. El Artículo 344 de su legislación penal de Normativas y Avisos Legales del Uruguay (1933), establece: "*El que, con violencias o amenazas, se apoderare de cosa mueble, sustrayéndosela a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ella, será castigado con cuatro a dieciséis años de penitenciaría*". Además, cuando se ocasionan lesiones permanentes al sujeto pasivo, la pena se aumenta en un tercio (Camaño, 1969).

Basándonos en lo anterior, es necesario abordar la contradicción entre el principio de intervención mínima y las demandas crecientes de protección en una sociedad en constante evolución. Esto implica una recepción prudente de nuevas formas de delincuencia y el ajuste gradual, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, de las sanciones para aquellas conductas que causan un mayor perjuicio a los bienes jurídicos protegidos por el Código Penal.

Importancia del tema

Abordar este tema es crucial porque se relaciona directamente con los objetivos del derecho penal, que busca preservar la convivencia pacífica regulando las interacciones entre individuos y el Estado. La legislación penal debe equilibrar la protección de los derechos de víctimas y acusados. La falta de precisión en la tipificación y castigo del robo con sustancias incapacitantes refleja una carencia legislativa que no influye efectivamente en el comportamiento humano. Una normativa más estricta podría fomentar conductas responsables y generar conciencia sobre las consecuencias de las acciones, impactando positivamente en el desarrollo socioeconómico a nivel local, regional y nacional, al proteger la economía y disuadir actividades delictivas.

Problema de investigación

La proporcionalidad de las penas en el derecho penal moderno asegura una relación equilibrada entre la gravedad del delito y la severidad de la sanción. En Ecuador, la legislación penal carece de proporcionalidad, como se evidencia en los incisos 1 y 3 del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, que imponen penas idénticas para el robo con intimidación y el robo con sustancias que afectan la voluntad de la víctima, a pesar de las diferencias en la gravedad de las acciones y sus consecuencias. Esto plantea la interrogante sobre el impacto de una aplicación inadecuada del principio de proporcionalidad en el inciso 3 de dicho artículo.

Fundamentación teórica

Antecedentes

En el Centro de Investigación y Desarrollo de Uniandes (CIDC), se analizan opciones procesales para acusados de robo y la adecuación de las penas desde una perspectiva económica. Sin embargo, no se ha considerado el impacto en las víctimas del uso de sustancias que afectan su capacidad. El proyecto se basa en la propuesta de reforma del artículo 189 del COIP por Toapanta (2017), que busca precisar el delito de robo con resultado de muerte. Asimismo, Vizcaíno y Changueza (2017) en su tesis de grado argumentan la necesidad de reformar el inciso segundo del artículo 189 del COIP para asegurar el principio de proporcionalidad de la Constitución ecuatoriana.

Análisis Integral de los Delitos Patrimoniales a Nivel Nacional e Internacional

Delitos patrimoniales y delitos contra el derecho de la propiedad

Los delitos relacionados con el patrimonio están principalmente regulados en el Título IV, Capítulo II, Sección 9ª del Código Orgánico Integral Penal. Aunque ha habido avances en el derecho penal económico, la mayoría de estos delitos continúan protegiendo bienes personales. A pesar de las transformaciones socioeconómicas, seguimos enfrentando tipos similares de delitos, por lo que es crucial analizar el contenido de este Título de manera individual. Además, el marco constitucional de Ecuador (2008) tiene una influencia directa en las normativas penales y en la protección de los bienes jurídicos. La Constitución de Ecuador, en su artículo 66 numeral 26, asegura el derecho al disfrute y propiedad con una responsabilidad social. El artículo 321 destaca la función social y ambiental de la propiedad. En el ámbito penal, los delitos se clasifican según el bien jurídico protegido, como la igualdad, libertad sexual, honor, intimidad familiar y el derecho a la propiedad. Según Cáceres (2006), la propiedad se define como la capacidad de poseer y tomar decisiones sobre un bien. En Ecuador, los delitos contra la propiedad incluyen desde el abuso de confianza hasta la apropiación digital y electrónica, protegiendo tanto la propiedad pública como la privada.

Es imperativo mencionar que, aunque las dimensiones socioeconómicas han evolucionado, los desafíos en torno a la protección del patrimonio persisten, haciendo necesario un análisis detallado y específico de cada normativa incluida en este Título del Código Orgánico Integral Penal.

La Importancia del Patrimonio como Bien Jurídico Protegido

Definir el "bien jurídico" es crucial en el derecho penal, como destacan Teijón (2024) & Galán (2005). Este concepto representa los intereses que se ven afectados por cada delito y fundamenta la intervención coercitiva del Estado. Se emplea para clasificar los delitos y justificar las sanciones, reflejando los intereses sociales más relevantes según el legislador. Por ejemplo, el asesinato protege el derecho a la vida y el robo protege el derecho a la propiedad. Identificar estos intereses sociales legitima la legislación penal, asegurando la protección de estos bienes mediante la tipificación de conductas delictivas y la imposición de penas.



Según Muñoz (2011), el patrimonio abarca derechos y obligaciones relacionados con bienes tangibles o intangibles, valorables en términos monetarios. Cáceres (2006) señala tres enfoques: jurídico, económico y jurídico-económico. En el ámbito jurídico, el patrimonio abarca los derechos patrimoniales reconocidos por el derecho objetivo. Esta definición ha sido criticada por su ambigüedad al referirse a los "derechos subjetivos patrimoniales", lo que podría excluir aspectos como las expectativas. Muñoz señala que esta perspectiva puede pasar por alto elementos del derecho objetivo que también tienen valor económico.

Por último, se encuentra la perspectiva económico-jurídica o mixta, que busca definir el objeto de protección y determinar cuándo se produce la lesión. Esta postura requiere que los bienes y derechos patrimoniales, valorables económicamente, estén en posesión de un sujeto con un estatus legal reconocido. Es esencial que el patrimonio tenga un valor monetario estimable, pero también se deben proteger aquellos elementos con un valor afectivo o subjetivo para su poseedor.

En el Código Orgánico Integral Penal, los delitos contra el patrimonio adquieren una dimensión económica clara, ya que se exige la causación de un perjuicio patrimonial cuantificable para justificar una sanción. Según Hormazábal (1992), el Estado utiliza la pena para proteger los bienes jurídicos, sin buscar proteger posiciones patrimoniales ilegítimas. En resumen, la noción penal de patrimonio abarca una perspectiva mixta que considera tanto el valor económico de los bienes como la protección legal otorgada a la relación entre una persona y sus posesiones.

Para Huerta (1981), la visión mixta del delito patrimonial se define por: a) Los bienes con valor económico son el objeto del delito; b) Para ser víctima, no basta con tener relación física con el bien, sino que esta relación debe ser legalmente reconocida; c) El perjuicio patrimonial abarca cualquier pérdida económicamente cuantificable del patrimonio de una persona. Esta definición se detalla en el capítulo XIX sobre el concepto de perjuicio patrimonial en la estafa.

El contenido del patrimonio

En el ámbito del Derecho Penal, el concepto de patrimonio incluye derechos reales, obligaciones y posesión, que representa la relación de una persona con un objeto. Las expectativas de ganancia no se consideran parte del patrimonio, excepto para determinar



daños en responsabilidad civil. Los delitos contra el patrimonio afectan componentes específicos, no todo el patrimonio, como en el caso de la estafa. El Título IV, Capítulo II, Sección 9 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) protege relaciones jurídicas con valor económico, priorizando el patrimonio como un bien jurídico personal.

Clasificación

En el Título IV, Capítulo II, Sección 9ª del COIP, todos los delitos patrimoniales se presentan juntos, sin subdivisión de normas y sin una gradación de sanciones según la participación del autor. Todos estos delitos tienen el mismo objetivo: proteger el patrimonio. No obstante, es crucial distinguir entre los delitos patrimoniales que buscan el enriquecimiento del autor y aquellos que causan daño o destrucción al patrimonio sin esa intención, ya que los primeros presentan particularidades dignas de destacar.

Para resolver la dualidad mencionada dentro de la estructura del Título, se pueden dividir en:

1. Delitos patrimoniales de enriquecimiento
2. Delitos patrimoniales sin enriquecimiento

En el primer grupo, se incluye el acto de tomar o adquirir una propiedad móvil (robo, hurto) o adueñarse de una propiedad inmueble (usurpación). También abarca actos de fraude o engaño, como en el caso de la estafa, la apropiación fraudulenta mediante medios electrónicos, la quiebra fraudulenta de empresas y otros delitos similares.

En el segundo grupo se encuentran los delitos patrimoniales que no implican un aumento de riqueza, entre los cuales se incluye el delito de daños, según lo establecido en el artículo 204.

Delitos patrimoniales de enriquecimiento

Esta categoría de delitos se centra en el apoderamiento ilícito, causando daño económico a la víctima y un enriquecimiento injustificado al perpetrador. Aunque el ánimo de lucro es evidente en casos como el hurto y el robo, también está implícito en otros delitos. El enriquecimiento se considera ilegítimo, resultante del daño patrimonial causado por la acción delictiva. Estos delitos se dividen en dos tipos: los de apoderamiento, donde la apropiación se realiza contra la voluntad del propietario, y los defraudatorios, donde la víctima coopera en su perjuicio debido al engaño del perpetrador.

Delitos patrimoniales sin enriquecimiento

Este grupo abarca los delitos patrimoniales en los que no se busca obtener ningún beneficio económico por parte del perpetrador. Su castigo se basa en la destrucción, inutilización o daño de una propiedad ajena. Esto es evidente en el delito de daños, definido en el Artículo 204 del Título IV, Capítulo II, Sección 9ª del COIP. Algunos casos de daños pueden tener implicaciones socioeconómicas más que simplemente patrimoniales.

Hurto

El hurto se caracteriza por la ausencia de intimidación, amenaza, violencia, fuerza en las cosas o violencia en la persona. Este apoderamiento ilegítimo conlleva una pena de seis meses a dos años, que se incrementa al máximo si se realiza contra bienes públicos, y se ajusta según el valor del objeto sustraído. A diferencia de otros delitos, el hurto se define por la falta de ciertos elementos, para evitar ambigüedades.

Los elementos clave del hurto incluyen el sujeto pasivo, quien es el propietario o poseedor legítimo del bien, y el verbo rector "apoderarse", que implica la sustracción con ánimo de apropiación. Para configurar el apoderamiento, deben concurrir dos elementos: la sustracción con ánimo de apropiación y que el bien no pertenezca total ni parcialmente al ladrón. El apoderamiento debe ser ilegítimo, contra la voluntad del propietario y ajeno al sujeto activo.

El hurto puede involucrar cualquier cosa tangible y corpórea, principalmente bienes muebles trasladables, aunque algunos estén incorporados a inmuebles por destino. En casos de condominio, la propiedad se comparte, pero no la cosa misma; si el bien es parcialmente ajeno, no se considera hurto. En Ecuador, se requiere intención de apropiación (dolo) para que se configure el hurto, lo que limita su aplicación en situaciones de copropiedad.

Delitos de robo

Elementos objetivos y subjetivos

Es esencial examinar los fundamentos teóricos de esta investigación, ya que proporcionan la base para entender la definición del delito, un concepto fundamental para comprender el robo. A lo largo de la historia, varios expertos han definido el término delito según sus



criterios individuales. Por ejemplo, en su obra "Principios de Derecho Penal: La Ley y el Delito", Luis Jiménez de Asúa describe el delito como una transgresión penal con causas multifacéticas que viola el ordenamiento jurídico e implica culpabilidad. Este enfoque jurídico resalta la importancia de comprender el acto delictivo en su contexto legal y moral (Jiménez, 2005).

Según Cabanellas (2005) en su "Diccionario Jurídico Elemental", el término "delito" proviene del latín "delictum" y denota un acto humano que contraviene la ley, con la intención de causar daño y sujeto a sanción. Por otro lado, Carrara (2005) & Carrara (2008), en su publicación "Programa de Derecho Penal", describen el delito como una acción que transgrede la ley, afectando la seguridad colectiva y la moral, siendo imputable y perjudicial. En el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) define el delito en su Art. 18 del Libro I Título I, como una conducta antijurídica y culpable, estableciendo la imposición de sanciones.

En Ecuador, el robo y el hurto son delitos comunes con un alto impacto social y judicial. La promulgación del COIP en 2014 intentó actualizar el marco legal, adaptando las sanciones y priorizando la seguridad ciudadana. Sin embargo, la efectividad de estas reformas es cuestionable debido a la confusión en la determinación precisa del tipo penal, especialmente en el caso del robo. Tanto el robo como el hurto implican la apropiación de bienes ajenos, diferenciándose principalmente en el uso de la fuerza en el primero y la astucia en el segundo.

Pacheco (2010) distingue entre hurto y robo, resaltando la antigüedad de esta diferencia en el idioma y su reconocimiento por las leyes. Mientras el robo implica violencia para facilitar el delito y afecta la propiedad mediante el uso de la fuerza, el hurto se centra en el despojo del derecho de dominio sin recurrir a la violencia sobre las personas. Por tanto, el legislador castiga cada tipo penal de acuerdo con su gravedad, siendo el robo considerado más severo debido a su uso de la fuerza.

La distinción entre ambos delitos es clara en términos legales y de derecho. La orientación jurisprudencial destaca la mayor seriedad del robo en comparación con el hurto, abordando incluso los casos de apoderamiento más severos que generan mayor inquietud pública. En esencia, la diferencia entre hurto y robo radica en los métodos utilizados para perpetrar el delito.

Bien jurídico



Todos los delitos contra la propiedad perjudican el bien jurídico general, sin embargo, el hurto afecta únicamente la propiedad, mientras que el robo compromete otros bienes jurídicos como la vida y la seguridad personal. La violencia en un robo puede causar la pérdida de vida y daños a la integridad física y salud de la víctima. Las amenazas empleadas vulneran la seguridad y libertad personal del afectado, generando inseguridad y angustia en su vida diaria.

Además, en el robo se emplea la fuerza, lo que puede causar daños materiales a los bienes, como romper ventanas de vehículos o forzar cerraduras, ocasionando daños adicionales a la propiedad de la persona afectada. Por estas razones, el robo se considera un delito más grave que el hurto, dado que afecta múltiples aspectos y bienes jurídicos simultáneamente (Albán, 2015).

La tipicidad

El artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal establece como elementos de la tipicidad del robo: el núcleo, el objeto material y los medios.

Núcleo: Consiste en apoderarse o sustraer un bien ajeno, que no pertenece al perpetrador, utilizando violencia, amenazas o fuerza para lograr su objetivo.

Objeto material: Se refiere a los bienes muebles ajenos que el sujeto activo se apropia.

Medios: Son las acciones empleadas por el sujeto activo, tales como amenazas, violencia y fuerza en las cosas (Albán, 2015).

Utilización de sustancias

El artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) considera el robo por sometimiento de la víctima o uso de sustancias más grave que el robo con amenazas, aunque las penas sean iguales. Las sanciones para el robo varían entre tres y veintiséis años de prisión, dependiendo de las circunstancias.

El sujeto activo no está definido, mientras que el pasivo siempre es indeterminado. El verbo rector, "apoderarse" o "sustraer", define el robo como la sustracción con intención de apropiación. La violencia en el robo afecta físicamente a las personas, y no es necesario causar lesiones para que el delito sea grave, aunque las lesiones pueden agravar la pena.

El COIP estipula penas de cinco a siete años para el robo que involucre sustancias que afecten la capacidad de resistencia de la víctima, como la escopolamina. En casos con

lesiones, la pena es de siete a diez años. Puede haber concurso real de infracciones cuando se cometen dos delitos sin conexión natural o legal, como un robo bancario con asesinato incidental. La pena aumenta en un tercio cuando el robo afecta bienes públicos, y si resulta en muerte, la pena es de veintidós a veintiséis años. Los sujetos activos especiales, como funcionarios policiales o militares, enfrentan penas de cinco a siete años.

Formas imperfectas de ejecución

En lo que respecta al robo con fuerza en las cosas, la jurisprudencia generalmente sigue una línea argumentativa similar a la del hurto. Se considera tentativa cuando el sujeto no logra apoderarse de los bienes muebles ajenos o cuando intenta apoderarse de ellos de inmediato, pero no puede obtener el control físico de los mismos. Por otro lado, se considera consumado cuando el individuo logra aprehender, poseer y tener la capacidad potencial de disponer de los bienes, aunque aún no haya ejercido dicho control de manera efectiva.

Penas

Dentro de la tipificación del delito de robo según el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), no se menciona el valor de la propiedad sustraída. Sin embargo, se establece una sanción severa para aquellos que atenten contra la vida de otra persona, considerada un bien jurídico protegido. Asimismo, se contempla una pena máxima para los casos que involucren bienes públicos. La correcta utilización de estos bienes públicos también juega un papel determinante en la aplicación de la pena correspondiente.

Robos con violencia o amenazas en las personas

El robo con amenazas o violencia afecta múltiples bienes jurídicos, como la libertad, la integridad física y la vida. Este delito requiere que la violencia o las amenazas estén presentes durante el acto de apoderamiento. Es un delito complejo que puede implicar múltiples acciones, algunas de las cuales pueden constituir delitos separados. La intención de lucro impulsa la violencia o amenaza como medio para el enriquecimiento patrimonial. Cuando la violencia o amenaza preceden al apoderamiento, puede considerarse un concurso entre delitos de violencia y hurto, como una agresión seguida de robo. Si hay lesiones, se aplican las reglas de concurso, real o ideal-medial, según las circunstancias del caso.



Tipo objetivo

El robo con amenazas o violencia afecta la libertad, la integridad física y la vida. Este delito requiere que la violencia o las amenazas estén presentes durante el acto de apoderamiento, y puede implicar múltiples acciones que podrían constituir delitos separados. La intención de lucro impulsa el uso de violencia o amenazas para el enriquecimiento patrimonial.

Si la violencia o amenaza preceden al apoderamiento, puede considerarse un concurso entre delitos de violencia y hurto, como una agresión seguida de robo. Si hay lesiones, se aplican las reglas de concurso, real o ideal-medial, según las circunstancias del caso.

Concepto de violencia y de amenaza

La violencia se refiere a acciones ejecutadas sobre la víctima o terceros, que pueden incluir intimidación. La determinación de si un acto constituye robo depende de la fuerza desplegada por el sujeto activo, considerando las circunstancias específicas de cada caso. En algunas ciudades ecuatorianas como Quito y Guayaquil, es común el hurto en las estaciones de metro. Sin embargo, si durante el intento de robo se ejerce violencia, como golpes o asfixia, especialmente cuando hay participación de múltiples personas, se califica como robo. La intensidad y eficacia de la violencia ejercida deben considerar las características del sujeto pasivo, ya que el impacto puede variar según la edad o condición física.

Para Ossorio (2011), la amenaza implica un atentado contra la libertad y seguridad de las personas, manifestado a través de actos o palabras que sugieren la intención de causar daño. En algunas jurisdicciones, la amenaza constituye un delito por sí misma. Cabanellas (2005) la define como un indicio de un perjuicio próximo. En ciertos países, la amenaza es un delito en sí misma, mientras que en otros es un componente esencial de ciertos delitos. En el caso del robo, tanto la violencia como la amenaza son elementos fundamentales. La intimidación, aunque no siempre presente, afecta la autonomía de la voluntad del agente (Muñoz, 2011).

Tipo subjetivo

En el robo con violencia o amenaza, se requiere el dolo respecto al uso de dicha violencia o amenaza para la apropiación. Esta intención es independiente de si la violencia ocurre

posteriormente en la comisión de otro delito, ya sea doloso o imprudente, y cause lesiones o homicidio, lo que implicaría un concurso.

Principio de proporcionalidad de las penas – subprincipio de idoneidad, racionalidad y proporcionalidad estricta

El principio de proporcionalidad asegura que la sanción sea adecuada al delito, siendo esencial en el ámbito legal. Según Alexy (1993), es un mandato de optimización que busca la máxima observancia posible dentro de los límites fácticos y jurídicos. En el derecho penal, garantiza el debido proceso, asegurando que las penas se ajusten a lo establecido y protejan los derechos constitucionales y penales. Sin embargo, en Ecuador, hay una discrepancia entre la pena y el delito, resultando en sanciones desproporcionadas e ineficaces.

La pena es la sanción que la ley prescribe para quienes violan una normativa o cometen un delito, según Cabanellas (2005), Carrara (2008) citada por Mantovani (2016), define la pena como el castigo impuesto por el Estado a los culpables de una transgresión, subrayando el ejercicio del "Ius Puniendi" estatal. Mantovani (2016) indica que cuando la penalización se aparta de los límites del derecho penal o se fundamenta en motivos irracionales, la pena resulta injusta y perjudicial, aunque siempre conserva su naturaleza.

Principio de proporcionalidad de las penas

El endurecimiento generalizado de las penas ha llevado a su aplicación excesiva y desproporcionada, sin un análisis adecuado. Esto plantea problemas al considerar sanciones más severas como la única solución para reducir la delincuencia. Garantizar la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad es crucial para evitar arbitrariedades y abusos. Este principio, respaldado por figuras como César Beccaria, Voltaire y Diderot, exige una correlación necesaria entre delito y sanción, considerando la personalidad del infractor y los objetivos de la penalización. En la Constitución de la República del Ecuador (2008), el principio de proporcionalidad se consagra en el artículo 76, destacando la importancia de las sanciones proporcionales como parte del debido proceso.

Aunque no hay reglas fijas sobre qué criminalizar, cuándo y por qué, es esencial considerar principios al desarrollar la legislación penal, permitiendo la individualización



de las penas y la exploración de alternativas como la resocialización. Zavala (2002) argumenta que la legislación penal se vuelve necesaria cuando la sociedad adopta nuevos valores o formas de convivencia, como en el caso de la informática, que requiere leyes para proteger la intimidad. Sin embargo, el legislador debe considerar cuidadosamente las consecuencias de la criminalización, evaluando si el comportamiento afecta bienes jurídicos, y tener claro el propósito de criminalizar una conducta. Es imprescindible cuestionarse: ¿Por qué se debe criminalizar?

La proporcionalidad en el derecho penal debe considerarse no solo al determinar la conducta ilícita y su castigo, sino también antes de ello. El legislador debe evaluar si el comportamiento afecta bienes jurídicos, garantizando la adecuación entre el acto y la ley penal. Aunque el derecho penal tiene una función preventiva, la proporcionalidad de la pena con la gravedad del delito debe proteger a los ciudadanos de posibles abusos. El COIP establece en su Capítulo Segundo derechos y garantías de las personas privadas de libertad, el principio de proporcionalidad en las sanciones disciplinarias, asegurando que estas sean proporcionales y respeten los derechos humanos (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014).

Solo las penas proporcionales generan respeto ciudadano; el desequilibrio entre delito y castigo puede despenalizar de facto. La sociedad rechazaría leyes penales "injustas", con castigos discordantes al daño, evitando su aplicación. Además, violaría principios constitucionales contra la pena de muerte y castigos inhumanos, priorizando la rehabilitación del condenado. La proporcionalidad penal debe ajustarse a las distintas formas de lesión del bien jurídico, diferenciando delitos consumados de tentados, y asesinato de homicidio simple. La pena no debe intimidar, sino rehabilitar y reintegrar socialmente al delincuente.

Las manifestaciones del principio de proporcionalidad

A. La proporcionalidad abstracta

El principio de proporcionalidad se manifiesta de varias maneras, incluida la proporcionalidad abstracta, que evalúa si la intervención penal es necesaria o si existen



alternativas menos severas. Según García (2012), la proporcionalidad en las sanciones penales exige que la pena sea adecuada al delito, considerando su tipo y gravedad. La determinación de los límites de la pena implica equilibrar la desventaja para el infractor con el daño causado por el delito.

Sin embargo, establecer el límite mínimo de la pena es cuestionable, ya que se basa en la prevención general y es difícil de definir con precisión. Por otro lado, el límite máximo de la pena varía según enfoques utilitaristas y principistas. Los enfoques utilitaristas consideran el sufrimiento causado, mientras que los enfoques principistas se centran en los principios fundamentales del Derecho penal. Estos límites reflejan la gravedad del delito y buscan evitar la violación de derechos fundamentales.

B. Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Juicio Penal

La proporcionalidad de las penas también se aplica en la actividad judicial concreta, donde el juez debe operar dentro del marco legal establecido, evaluando diversos parámetros como la relevancia penal de la conducta, los medios utilizados, el daño causado y las circunstancias del autor. El principio de proporcionalidad de las penas asume un papel crucial en la determinación de la pena exacta, al considerar los tres juicios del test de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

C. El juicio de idoneidad: El principio de culpabilidad

La proporcionalidad de las penas es esencial para alinear el marco penal con la función del Derecho Penal. Aunque se reconoce que la disuasión ha perdido importancia, la gravedad de la pena no debe vincularse con la probabilidad de comisión del delito, sino con la proporcionalidad entre la pena y el hecho cometido. Sin embargo, estos principios enfrentan críticas por permitir elementos irracionales en la determinación de lo proporcional. Es crucial evitar la arbitrariedad y basar las penas en la culpabilidad del acusado, considerando su individualidad para evitar sanciones desproporcionadas y restaurar el equilibrio en el Derecho Penal.

D. El juicio de necesidad: La alternatividad penal

El juez penal debe optar por los medios menos perjudiciales, evitando la desocialización del condenado. Si el sistema penal ofrece alternativas menos restrictivas, el juez debe priorizarlas sobre las más severas, conforme al principio de alternatividad penal. En el

Código Orgánico Integral Penal, se establecen medidas cautelares como alternativas a la privación de libertad para asegurar la comparecencia del acusado (Art. 522). Si un juez no utiliza estas medidas y opta directamente por una sanción penal, se considerará desproporcionada por falta de necesidad. Estos mecanismos son especialmente aplicables a delitos con penas de privación de libertad menos graves.

E. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto: los criterios de individualización de la pena

Se evalúa si la gravedad del hecho justifica la pena impuesta por el juez dentro del rango penal establecido, considerando las circunstancias específicas del delito. Una pena se considerará desproporcionada si no corresponde con la gravedad del delito, lo que implica un análisis detallado de las circunstancias para asegurar que la pena sea justa y proporcionada.

Las circunstancias agravantes del tipo penal; agravantes genéricas y específicas

Sustancias estupefacientes y psicotrópicas como agravantes

En el Derecho Penal, las circunstancias juegan un papel crucial, como señala Cabanellas. Pueden aumentar (agravantes), disminuir (atenuantes) o eximir de responsabilidad (eximentes). Las agravantes incrementan la culpabilidad del autor y hacen más grave el delito, sumándose a los elementos del delito y aumentando la pena debido a mayor culpa o intencionalidad. Por ejemplo, en el asesinato, la alevosía o ensañamiento son circunstancias agravantes, y en el robo, la asociación de delincuentes puede agravar el delito. El antiguo Código Penal, en su artículo 450, definía el asesinato y enumeraba circunstancias agravantes como la alevosía, el ensañamiento y el uso de medios capaces de causar grandes estragos. El COIP, en sus artículos 47 y 48 del Capítulo IV, también detalla las circunstancias agravantes aplicables a la integridad sexual, reproductiva y la libertad personal. Además, el artículo 57 define la reincidencia como la comisión de un nuevo delito por alguien previamente condenado, aumentando la pena máxima en un tercio.

La participación de múltiples sujetos activos en un delito se considera una agravante, ya que otorga una ventaja injusta sobre la víctima y dificulta su defensa, siendo aplicable a cualquier tipo de delito. El artículo 100 del COIP, modificado por la Ley de Sustancias



Estupefacientes y Psicotrópicas, aborda la reincidencia, sancionándola con el doble de la multa establecida en la última resolución y con suspensión temporal de la calificación por cuarenta y ocho horas.

Es crucial diferenciar un delito calificado de las circunstancias agravantes. Según Cabanellas (1988), un delito calificado se agrava debido a circunstancias genéricas o específicas relacionadas con el delito. Soler define un delito calificado como un delito simple que se agrava por la adición de una circunstancia específicamente prevista, alterando la escala penal en comparación con el delito simple (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1955).

Galindo (2006) sostiene que las circunstancias agravantes son condiciones que modifican una conducta delictiva al aumentar la aplicación de una pena, demostrando en ciertos casos la peligrosidad del infractor o causando una grave afectación a la sociedad.

El artículo 44 del COIP establece los mecanismos para aplicar atenuantes y agravantes en la imposición de penas. Las atenuantes y agravantes previstas en el Código serán consideradas, excluyendo los elementos que integran la figura delictiva. Si existen al menos dos atenuantes, se impondrá la pena mínima reducida en un tercio, siempre que no haya agravantes. Si hay una circunstancia agravante que no modifique la conducta, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal.

Existe un debate doctrinal sobre si la lista de circunstancias agravantes debería ser exhaustiva o no. Algunos argumentan que una lista completa sería impracticable y podría pasar por alto circunstancias específicas. Otros sostienen que enumerarlas explícitamente evitaría la discrecionalidad judicial. Nos alineamos con la primera postura, considerando que los delitos presentan una variedad de matices que hacen imposible una lista completa y detallada de todas las circunstancias que podrían surgir y afectar significativamente al autor del delito.

Circunstancias agravantes específicas

Las circunstancias agravantes, definidas en los artículos correspondientes, deben interpretarse literalmente para garantizar la seguridad jurídica. Esta interpretación permite al juez ajustar la sentencia según la gravedad del delito y las circunstancias específicas. Por ejemplo, los artículos 48, 142, 303 y 374 del COIP mencionan agravantes, con el



artículo 48 detallando las agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, que junto con las generales del artículo 47, influyen en la determinación de la pena en delitos contra la libertad personal.

Estas circunstancias incluyen el estado de la víctima antes o después del delito, como estar bajo atención médica, en lugares turísticos o durante eventos públicos. También se consideran aspectos como el contagio de enfermedades graves, el embarazo o puerperio, y la situación económica o de abandono de la víctima. Además, se incluye el abuso de poder o autoridad por parte del infractor, como docentes, líderes religiosos o personal de salud (Albán, 2015).

METODOLOGÍA

Paradigma y tipo de investigación

La base de la presente investigación es bibliográfica y documental, ya que las fuentes principales son libros y documentos relacionados con el tema. Esto se complementa con investigación de campo mediante contacto directo con la realidad, obteniendo información significativa para reforzar los objetivos propuestos, como describe Tancara (1993) mencionados por Rojas, Moreira, Fabre, Moran, & Rojas (2022).

Enfoque

Este trabajo adopta un enfoque mixto, que combina métodos cualitativos y cuantitativos para abordar de manera integral el problema de la indebida aplicación del principio de proporcionalidad en el artículo 189, inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal. El enfoque cualitativo se fundamenta en la evaluación técnica legal de los parámetros que identifican esta problemática, especialmente en contextos donde se utilizan sustancias que afectan la capacidad volitiva, cognitiva y motriz de la víctima.

Por otro lado, el enfoque cuantitativo permite analizar y evaluar las variables mediante datos estadísticos y registros porcentuales, realizando un estudio de la aplicación de la norma y buscando su racionalidad en comparación con la norma suprema. Esta combinación de enfoques garantiza una comprensión completa y precisa del fenómeno estudiado.



Modalidad y tipo de la investigación

El método científico se fundamenta en todos los elementos recopilados durante la investigación como pruebas indiscutibles para solucionar la situación jurídica planteada. Este método asegura objetividad y rigor en el estudio, utilizando encuestas y cuestionarios estructurados para recopilar información estandarizada y representativa.

Población y muestra

Se analizó una población total de 99 personas, que incluye a profesionales del Derecho, estudiantes, funcionarios de la fiscalía, ciudadanos y jueces de lo Penal de Los Ríos, ubicados en el Cantón Babahoyo. La población se distribuye en los siguientes grupos: 6 jueces, 20 ciudadanos y estudiantes, 53 abogados y 20 funcionarios de la fiscalía. Esta diversidad de participantes asegura que los resultados obtenidos sean precisos y confiables, ya que representan a distintos sectores relevantes de la comunidad.

Instrumento de recolección de datos

Para proporcionar datos y encontrar la eficacia debida según la habilidad planificada de recaudación de datos, se utilizarán encuestas. Esta técnica consiste en una interrogación escrita a personas con el fin de obtener información necesaria para la investigación. Las encuestas serán estructuradas, compuestas de listas formales de preguntas formuladas a todos los encuestados por igual.

Un equipo de expertos en derecho penal evaluó minuciosamente el cuestionario para garantizar la validez del contenido. Se verificó que las preguntas fueran pertinentes para el estudio y comprensibles para los participantes. Por su parte, la consistencia interna de las respuestas se evaluó mediante el coeficiente alfa de Cronbach, obteniendo un valor de 0.87, que indica una alta confiabilidad.

Procedimiento de recopilación de datos

Para la recolección de datos se aplicaron varios métodos y herramientas con el fin de asegurar una recopilación de información precisa y relevante. Se aplicaron encuestas a la población objeto de estudio, mediante un cuestionario diseñado específicamente para

abordar los aspectos críticos del problema de investigación, se distribuyeron entre los participantes seleccionados de manera física, lo que asegura una amplia cobertura y representatividad de los datos recopilados.

Durante el trabajo de campo, se utilizaron fichas de observación para registrar datos cualitativos importantes. Estas fichas permitieron documentar observaciones directas y contextuales que complementaron la información obtenida a través de las encuestas y cuestionarios. Se anotaron detalles sobre el comportamiento y las percepciones de los participantes en situaciones reales, proporcionando una visión más completa y rica del fenómeno estudiado.

RESULTADOS

Resultados del diagnóstico situacional

En la actualidad, las garantías del derecho penal en Ecuador y otros países latinoamericanos resaltan que las penas deben ser proporcionales a los delitos, esto implica que la sanción no debe exceder la necesidad de la pena en relación con el delito, la teoría legal establece que la pena restaura la vigencia social de la norma violada, ajustándose al delito que transmitió el mensaje de invalidez normativa. El robo, un delito patrimonial de enriquecimiento, puede implicar fuerza en las cosas o violencia en las personas, afectando bienes como la libertad o la vida. El robo con intimidación es complejo y puede constituir varios delitos, aunque se sancionen por separado. La legislación penal ecuatoriana, en los incisos 1 y 3 del artículo 189 del COIP, establece la misma pena para casos distintos, sin considerar las consecuencias más graves del delito con sustancias. Es crucial garantizar la proporcionalidad de la pena para evitar sanciones injustas.

Resultados de las encuestas

La tabla muestra los resultados que se recolectaron una vez se aplicó la encuesta a la población de estudio, esta se encuentra desglosada por ítem o pregunta y se presenta el porcentaje de respuesta que se obtuvo para cada uno de estos ítems.

N.	Ítems	Sí	No	%
1	¿Conoce usted que es el principio de proporcionalidad del delito y de las penas?	70,7%	29,3%	100,0%
2	¿Es de su conocimiento que para cometer el delito de robo se los delincuentes utilizan sustancias capaces de incapacitar o dar muerte a una persona?	85,9%	14,1%	100,0%
3	¿Considera Ud. que es necesario aumentar las penas del delito de robo si se produce un daño que incapacite de manera permanente a la víctima?	80,8%	19,2%	100,0%
4	Al usar sustancias que faciliten el cometimiento del delito de robo se puede inhabilitar a la víctima de continuar con sus actividades de manera autónoma ¿Usted considera injusta la actual sanción que establece el artículo 189 del COIP?	96,0%	4,0%	100,0%
5	¿Considera usted como necesario reformar el art. 189 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, y la severidad de la pena del robo cuando se utiliza sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz de la víctima?	77,8%	22,2%	100,0%

Tabla. Resultados de las encuestas por ítems

Nota. Elaborado por los autores.

Interpretación de los resultados

Según los resultados del primer ítem, el 70% de la población afirmó conocer el principio, mientras que el 30% restante, principalmente estudiantes y ciudadanos, admitió no estar familiarizado o tener dificultades para comprenderlo. En el segundo ítem, el 60% indicó conocer que se comete el delito con sustancias como la escopolamina, aunque no han tenido contacto con ella, mientras que el 40% restante justificó su desconocimiento debido a lo inusual que es para el ciudadano común. Respecto al tercer ítem, el 80% consideró necesario aumentar las penas para el delito de robo con resultado de incapacidad permanente, en contraste con el 20% que no lo consideró conveniente. En cuanto al cuarto ítem, una amplia mayoría consideró injusta la regulación legal actual, mientras que solo un 5% la percibió como justa. Finalmente, en el quinto ítem, el 78% de la población consideró necesaria y viable la reforma propuesta, frente al 22% que la consideró innecesaria.

DISCUSIÓN

La proporcionalidad de las penas en el derecho penal es crucial para la justicia y eficacia del sistema legal, la aplicación equitativa de las sanciones es vital para mantener la coherencia y credibilidad judicial, en el caso del robo su naturaleza compleja y las diferentes formas de cometerlo añaden dificultad. Vizcaíno & Changuenza (2017) mencionan que el uso de sustancias agrava la situación, pudiendo resultar en daños graves o incluso la muerte. La legislación penal debe revisarse y ajustarse para que las penas se correspondan con la gravedad del delito (Pacheco, 2010). La falta de proporcionalidad en el castigo del robo con sustancias ejemplifica cómo la ley puede no garantizar una justicia equitativa.

Por otro lado, los resultados de los cuestionarios subrayan la necesidad de una revisión exhaustiva de la legislación penal y la implementación de reformas que aborden las deficiencias identificadas por la comunidad. Esto no solo mejoraría la efectividad del sistema legal, sino que también fortalecería la confianza de la sociedad en la justicia y el Estado de derecho (Consejo Nacional de Planificación, 2017).

CONCLUSIONES

En la disposición actual del delito de robo con lesiones permanentes según el Art. 189 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, se establece una pena de 5 a 7 años de privación de libertad por el uso de sustancias facilitadoras, con una posibilidad de aumento hasta 10 años.

Esta penalización no cumple con el principio de proporcionalidad entre el delito y la pena, ya que resulta insuficiente frente al daño irreversible que sufrirá la víctima a lo largo de su vida.

Para asegurar un equilibrio entre el ius puniendi y las garantías del procesado, así como para reflejar la gravedad del daño y disuadir a la sociedad de cometer este tipo de delitos, se requiere aumentar la sanción para este tipo de infracciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, H. (2015). *Manual de derecho penal ecuatoriano*. Recuperado el 8 de Mayo de 2024, de <https://estudiantesecuatorianosderecho.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios constitucionales. Recuperado el 9 de Mayo de 2024, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta. Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de https://books.google.com.ec/books/about/Diccionario_Juridico_Elemental.html?id=oYXsPgAACAAJ&redir_esc=y
- Cabanellas, Guillermo. (1988). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cáceres, L. (2006). *Delitos contra el Patrimonio. Aspectos penales y criminológicos*. Madrid: Editorial Visión Net. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de https://books.google.com.ec/books?id=Eb7RuTHIxoMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Camaño, A. (1969). El delito de rapiña. *Dialnet*, 1-30. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2784641.pdf>
- Carrara, F. (2008). *Programa del curso de derecho criminal desarrollado en la Universidad de Pisa*. San José: Tipografía Nacional. Recuperado el 8 de Mayo de 2024, de https://books.google.com.ec/books?id=k44VAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Código Orgánico Integral Penal (COIP) Ecuador. (2024). <https://smartcompany.ec/>. Obtenido de <https://smartcompany.ec/codigo-organico-integral-penal-coip-ecuador-2024/el-delito-de-robo-art-189-coip/#:~:text=3.,voluntad%20no%20los%20habr%C3%ADa%20ejecutado.>
- Código Organico Integral Penal del Ecuador. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180*. Recuperado el 9 de Mayo de 2024, de <chrome->

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Congreso de la República de Perú. (9 de Diciembre de 2002). *Código Integral Penal del Perú*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal-articulo-189/>

Consejo Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/09/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir-2017-2021.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Enciclopedia Jurídica Omeba. (1955). Buenos Aires: Driskill S.A.

Galán, A. (2005). *El Fraude y la estafa mediante sistemas informáticos : análisis del artículo 248.2 C.P.* Valencia: Fundación Mapfre. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de <https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/es/bib/25617.do>

Galindo, Numa. (2006). Delito calificado y circunstancias agravantes. *Novedades Jurídicas*, 34-37.

García, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurista Editores. Recuperado el 9 de Mayo de 2024, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Garcia-Cavero-2012-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Hormazábal, H. (1992). *Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de https://www.academia.edu/33722845/Bien_Juridico_y_Estado_Social_y_Democratico_de_Derecho_Hernan_Hormazabal_pdf

- Huerta, S. (1981). Los delitos patrimoniales en el Proyecto de Código penal de 1980. *Dialnet*, 473-510. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4330005>
- Jiménez, L. (2005). *Principios de derecho penal: la ley y el delito*. Buenos aires: Editorial Sudamericana S.A. Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de <https://clea.edu.mx/biblioteca/items/show/162#?c=&m=&s=&cv=>
- Llobet, J. (2005). *Francesco Carrara y el Programa de Derecho Criminal*. Recuperado el 8 de Mayo de 2024, de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara_eIProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1
- Mantovani, F. (2016). La teoría de la pena en el pensamiento de francesco Carrara. *Nuevo Foro Penal*, 149–165. Recuperado el 9 de Mayo de 2024, de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4165>
- Muñoz, F. (2011). *Derecho deñ acreedor sobre el Patrimonio del deudor*. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de Derecho penal del Dr. Muñoz Conde: <https://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-Penal-Del-Dr-Mu%C3%B1oz-Conde/1378726.html>
- Normativas y avisos legales del Uruguay. (1933). *Código Penal N° 9155*. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de <https://www.impo.com.uy/>: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/344>
- Numa Pompilio Galindo Castro. (2006). Delito calificado y circunstancias agravantes. *Novedades Jurídicas*, 34-37.
- Ossorio. (2011). *Diccionario jurídico*. Recuperado el 8 de Mayo de 2024, de Portal jurídico: https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Alza&hasta=Amotinado&lang=es
- Pacheco, J. (2010). *El código penal concordado y comentado, Volumen I*. Madrid: Imprenta de Santiago Saunaque, 1848. Recuperado el 8 de Mayo de 2024, de https://books.google.com.ec/books?id=8nVMTR91G_UC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Rojas, R.-A., Moreira, D., Fabre, J., Moran, M., & Rojas, R.-A. (2022). Breve visualización de la democracia y los derechos humanos en el Ecuador de 1972-



2020. *Acta Scientific Orthopaedics*, 33-39. Recuperado el 11 de Mayo de 2024, de <https://actascientific.com/ASOR/ASOR-05-0456.php>

Teijón, M. (2024). El bien jurídico protegido en los delitos contra la seguridad vial: Hacia un modelo de funcionalismo sistémico. *Logos Guardia Civil, Revista Científica Del Centro Universitario De La Guardia Civil*, 303–324. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de <https://revistacugc.es/article/view/6220/7207>

Toapanta, F. (2017). *proyecto de reforma del artículo 189 inciso 6to del código orgánico integral penal, referente al delito de robo con muerte*. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8188/1/PIUSDAB044-2018.pdf>

Vizcaíno, E., & Changueza, T. (2017). *Argumentación jurídica graduación de penas en el robo con fuerza en el Art. 189 del COIP, vulnera el principio de proporcionalidad*. Recuperado el 5 de Mayo de 2024, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6273/1/TUTAB026-2017.pdf>

Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Quito: Edino. Recuperado el 9 de Mayo de 2024, de https://books.google.com.ec/books/about/El_debido_proceso_penal.html?hl=es&id=N8j0ZwEACAAJ&output=html_text